

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL FAMILIA**



**Magistrada Ponente:
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA**

Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas, ha arribado a esta Corporación el Proceso Especial de Expropiación promovido por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS en contra de la sociedad G.M.E. Y CIA S. EN C. y la señora MARÍA TERESA ESTRADA DE MEJÍA, para resolver sobre la admisión del recurso de apelación¹ interpuesto por ambas partes frente a la sentencia proferida el 08 de octubre de 2020² y aclarada a través de providencia calendada 20 de octubre del mismo año³.

Efectuada la revisión preliminar del expediente contentivo del asunto de la referencia, no se evidencian irregularidades o vicios de nulidad que deban remediarse de acuerdo con la preceptiva del artículo 325 del Código General del Proceso; se advierte igualmente que los recurrentes presentaron sus reparos a la sentencia en los términos del inciso 2 numeral 3 del artículo 322 ibídem⁴; en consecuencia, SE ADMITE el recurso en el efecto DEVOLUTIVO.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020⁵, ejecutoriada esta providencia y si no se solicita la práctica de pruebas en los términos del artículo 327 del Código General del Proceso, los apelantes contarán con el término de cinco (5) días para sustentar su recurso, cuyo escrito deberá allegarse a través de medio electrónico y en el horario laboral⁶ al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le recuerda a los recurrentes el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal Civil y el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Para los efectos se informa:

Apoderado parte demandante: Dr. Jesús David Perea Murillo. Correo electrónico: njudiciales@invias.gov.co – jdperea@invias.gov.co – jesusda99@gmail.com
Apoderada parte demandada: Dra. Gloria Esperanza Echeverri Ríos. Correo

¹ Expediente digital, Carpeta "01. Cuaderno 1" archivo "14. ApelaciónDte.pdf" recurso de apelación parte Demandante, y archivo "15.Apelación1.pdf" recurso de apelación parte demandada.

² Expediente digital, Carpeta "01. Cuaderno 1" archivo "9.Sentencia.pdf".

³ Expediente digital, Carpeta "01. Cuaderno 1" archivo "11.AclaraciónSentencia.pdf".

⁴ Expediente digital, Carpeta "01. Cuaderno 1" archivo "14. ApelaciónDte.pdf" reparos parte Demandante, y archivo "15.Apelación1.pdf" reparos parte demandada.

⁵ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

⁶ 7:30 a.m. a 12:00 m. y 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Acuerdo CSJCAA20-18 del 14 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

electrónico: gloriaesperanzaecheverri@gmail.com

Acreditado lo anterior, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, que *“se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”*.

Si la parte impugnante incumpliere la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

Se pone de presente a las partes e intervinientes que en caso de requerir copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud⁷, en el horario laboral, al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, mantener comunicado a su poderdante de las citaciones y enviar a los demás sujetos procesales copia de los memoriales que presenten.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
Magistrada

Firmado Por:

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 004 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20aa09f0646d8b9667554bf58af3fd4a5d7e02f105dc057f02cea53034ab5d9a

Documento generado en 24/11/2020 02:18:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁷ Art. 111 C.G.P. en concordancia con el art. 11 del Decreto 806 de 2020.